

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“Cualquier tipo de documento legalizado que se requiera debe avocarse al oficial de información pública de la Institución, según lo indica la LAIP”

Lic. María Antonieta Ojeda Medrano
Jefe de Unidad de
Atenciones
Administrativas
NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ
UNIDAD DE
ATENCIÓN
ADMINISTRATIVAS
HOSPITAL NACIONAL
ZACAMIL



NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de _____, Departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y representante legal del **HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL**, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación _____, que en lo sucesivo me denominaré **LA CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO CLÍNICO DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES DEL DOS MIL VEINTIDÓS, LOTE No. 2** resultado de la Licitación Pública **CERO DOCE/ DOS MIL VEINTIDÓS**, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre insumos médicos a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

Renglón	Código SINAB	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Total
20	30503666	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:30503666 CODIGO ONU:41100000 DESCRIPCION:TUBO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS, DE POLIETILENO, TAPÓN ROJO DE HULE, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN PARA DETERMINACIÓN ES QUÍMICAS, CAPACIDAD 4 MILILITROS.</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:30503666 CODIGO ONU:41100000 DESCRIPCION:TUBO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS, DE POLIETILENO, TAPÓN ROJO DE HULE, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN PARA DETERMINACIÓN ES QUÍMICAS, CAPACIDAD 4 MILILITROS.</p> <p>MARCA:GREINER/VACUETTE ORIGEN:AUSTRIA/USA No. REGISTRO DNM:I.M. 017205122013 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 10-12 MESES PLAZO DE ENTREGA:de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación VIGENCIA DE LA</p>	UNIDAD	50000	\$ 0.07	\$ 3,500.00



		OFERTA: 90 días contados a partir de la apertura de ofertas				
21	30503759	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:30503759 CODIGO ONU:41121702 DESCRIPCION:TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS, CON ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPÓN MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS.</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:30503759 CODIGO ONU:41121702 DESCRIPCION: TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS, CON ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPÓN MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS.</p> <p>MARCA:GREINER/VACUETTE ORIGEN:AUSTRIA/USA No. REGISTRO DNM:I.M. 0005206022014 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 MESES PLAZO DE ENTREGA:de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación VIGENCIA DE LA OFERTA:90 días contados a partir de la apertura de ofertas</p>	UNIDAD	50000	\$ 0,07	\$ 3.500,00
22	30503762	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:30503762 CODIGO ONU:41121701 DESCRIPCION:TUBO PLÁSTICO AL VACIO CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRAACETICO (EDTA) (DIPOTASICO O TRIPOTASICO), CAPACIDAD 3 MILILITROS.</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:30503762 CODIGO ONU:41121701 DESCRIPCION: TUBO PLÁSTICO AL VACIO CON ACIDO ETILENDIAMINOTETRAACETICO (EDTA) (DIPOTASICO O TRIPOTASICO), CAPACIDAD 3</p>	UNIDAD	5000	\$ 0,08	\$ 400,00



		<p>MILILITROS.</p> <p>MARCA:GREINER/VACUETTE ORIGEN:AUSTRIA/USA No. REGISTRO DNM:I.M. 005206022014 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 MESES PLAZO DE ENTREGA:de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación VIGENCIA DE LA OFERTA:90 días contados a partir de la apertura de ofertas</p>				
23	30503756	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:30503756 CODIGO ONU:41100000 DESCRIPCION:TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 X 75) MILÍMETROS, CON ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRACÉTICO (EDTA), (K2 O K3), (TAPÓN MORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS.</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:30503756 CODIGO ONU:41100000 DESCRIPCION: TUBO PLÁSTICO AL VACÍO (13 x 75) MILÍMETROS CON CITRATO DE SODIO AL (3.2 - 3.8) %, (TAPÓN CELESTE), CAPACIDAD 2 MILILITROS.</p> <p>MARCA:GREINER/VACUETTE ORIGEN:AUSTRIA/USA No. REGISTRO DNM:I.M. 03423012014 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 7-12 MESES PLAZO DE ENTREGA:de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación VIGENCIA DE LA OFERTA:90 días contados a partir de la apertura de ofertas</p>	UNIDAD	14000	\$ 0,12	\$ 1.680,00
24	30503291	<p>SOLICITADO: CODIGO SINAB:30503291 CODIGO ONU:41104112 DESCRIPCION:FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIÁMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTÍMETROS, CON TAPÓN DE ROSCA, ESTÉRIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS</p> <p>SE OFRECE: CODIGO SINAB:30503291 CODIGO ONU:41104112 DESCRIPCION:</p>	UNIDAD	5000	\$ 0,10	\$ 500,00



		FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIÁMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTÍMETROS, CON TAPÓN DE ROSCA, ESTÉRIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS. MARCA: NIPRO ORIGEN: ITALIA No. REGISTRO DNM: NO REQUIERE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 2 AÑOS PLAZO DE ENTREGA: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 días contados a partir de la apertura de ofertas				
25	30503153	SOLICITADO: CODIGO SINAB: 30503153 CODIGO ONU: 41122101 DESCRIPCION: CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIÁMETRO (90 - 100) MILÍMETROS, ALTURA (14 - 15) MILÍMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTÉRIL, DESCARTABLE SE OFRECE: CODIGO SINAB: 30503153 CODIGO ONU: 41122101 DESCRIPCION: CAJA PETRI DE POLIESTIRENO O POLIPROPILENO, DIÁMETRO (90 - 100) MILÍMETROS, ALTURA (14 - 15) MILÍMETROS, DOS COMPARTIMIENTOS, ESTÉRIL, DESCARTABLE MARCA: GREINER ORIGEN: AUSTRIA/HUNGRIA No. REGISTRO DNM: NO TIENE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 MESES PLAZO DE ENTREGA: de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación VIGENCIA DE LA OFERTA: 90 días contados a partir de la apertura de ofertas	UNIDAD	5000	\$ 0,10	\$ 500,00
TOTAL					US\$ 10,080.00	

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de LA CONTRATISTA, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición



de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DIEZ MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,080.00)** con IVA incluido, los cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, luego de que La Contratista presente la factura emitida a nombre del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, en duplicado cliente, más seis copias, debiendo cerciorarse que cumpla con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del Contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas, especificar el número de licitación, número de resolución, número de contrato, número de renglón, número de Lote del producto entregado, fecha de vencimiento del producto entregado) y una vez que se hayan realizado todos los trámites en la UFI del Hospital y se cuente con la disponibilidad presupuestaria, EL HOSPITAL hará efectivo el pago. Asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; EL HOSPITAL se compromete a pagar el monto del presente contrato con Fondos General. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será de seis meses contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta agotar el monto adjudicado; si transcurridos los seis meses aun existiera saldo del contrato, El Contratista podrá continuar con las entregas y todos los servicios ofertados. De común acuerdo el contrato resultado de la presente Licitación podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista. La entrega debe hacerse en el Laboratorio Clínico del Hospital Nacional Zacamil según necesidad de la institución, será entregado en 2 partes iguales, la primera entrega al recibir la notificación de adjudicación y la segunda en 30 días hábiles después o de ser necesario cuando el Administrador de Contrato en común acuerdo con al banco de sangre lo solicite. El oferente deberá establecer en su oferta el tiempo máximo de instalación del equipo, sin sobrepasar el plazo requerido por el hospital. El adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar anticipos, aun cuando no se haya formalizado el respectivo contrato, debiendo armonizar sus existencias reales y las necesidades del Hospital Nacional Zacamil, situaciones que serán amparadas por escrito, cumpliendo además con lo dispuesto en las CONSIDERACIONES ESPECIALES. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista debe rendir a satisfacción del HOSPITAL NACIONAL DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ, ZACAMIL, MEJICANOS, SAN SALVADOR, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de una copia del contrato legalizado, una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente **AL DOCE POR CIENTO** del valor del contrato, que en este caso es equivalente a **MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$1,209.60)** y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción de este contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contractual. Para tal efecto, se aceptará como garantía, únicamente aquellas emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El Hospital podrá hacer efectiva dicha garantía en los siguientes casos: por incumplimiento contractual injustificado; por



incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación y en cualquier otro caso de incumplimiento por parte de la contratista. Esta Garantía deberá emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de noventa días, posteriores a la fecha en que finalice el período contratado. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone el Derecho Común. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, EL HOSPITAL realizará las gestiones para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 82 Bis de la LACAP y Art. 74 y 77 del RECALAP y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; para cuyo efecto nombra al licenciado **JOSÉ FRANCISCO CARRANZA LOARCA**, Coordinador Bacteriología-Laboratorio Clínico, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** para el **renglones**; quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82 Bis de la LACAP. Por su parte La Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del suministro de insumos y materiales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se compromete a realizar la capacitación, instalación y puesta en funcionamiento del equipo adjudicado en un plazo máximo de 30 días calendario. En el caso que el Laboratorio Clínico aún se encuentre utilizando el equipo de la contratación anterior, la jefatura coordinará con la empresa saliente la instalación del nuevo equipo, con el objeto que no se interrumpa la prestación del servicio a los pacientes; El equipo a entregar deberá ser el mismo que han presentado en su oferta, no obstante al momento de la entrega, el Hospital podrá recibir otro modelo más reciente al adjudicado, o tecnológicamente superior, siempre y cuando sea comprobado con documentación de respaldo, previa opinión técnica para obtener la aprobación de la Dirección del Hospital y la emisión de la Resolución Modificativa; La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia de la calendarización del mantenimiento preventivo del equipo, y los manuales impresos del funcionamiento; además del detalle del menú completo de pruebas que el equipo es capaz de realizar; La contratista está en la obligación de instalar el número de equipos informáticos necesarios y requeridos, y todos los accesorios compatibles cuando este los requiera; La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal, tanto para los equipos instalados como para el sistema informático. El personal que realice esta función será el mismo detallando en los currículos presentados en las ofertas, cualquier cambio deberá someterlo a consideración y aprobación del Hospital; La contratista deberá realizar los mantenimientos preventivos y correctivos del equipo contratado, incluyendo la realización de las actualizaciones del software y cualquier otro requerimiento técnico que no esté explícitamente detallado en las bases y que sea necesario para la obtención de las pruebas; La contratista proporcionará números telefónicos (fijos y móviles) los cuales deberán estar disponibles las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato, para reportar cualquier desperfecto del equipo. Deberá asignar una línea móvil directa para establecer contacto directo con el responsable del proyecto; El tiempo para resolver una falla, tanto del equipo como del sistema informático, será de 2 horas a partir del momento en que haya realizado el reporte; Si el equipo presenta fallas que superen las 24 horas de reparación, la contratista estará obligada a sustituirlo en un plazo similar, por otro equipo de las mismas o superiores especificaciones al equipo contratado inicialmente, sin ningún costo para la institución; La contratista deberá documentar la bitácora del control de mantenimiento del equipo, el administrador del contrato deberá poseer una copia de la bitácora de cada equipo; Si a la fecha



de finalización de la vigencia del contrato no se cuenta con una nueva contratación, el equipo en servicio no podrá ser retirado, hasta que sea autorizado por la institución; debiendo dar continuidad al servicio, previa autorización del Hospital; La contratista deberá presentar dentro de los primeros diez días de cada mes los documentos requeridos en el proceso de pago; La contratista durante la vigencia del contrato deberá proporcionar los reactivos originales de la marca y modelo del equipo suministrado. El personal para asistencia técnica y para asistencia informática deberá estar a la disponibilidad del Hospital, para lo cual su capacidad de respuesta será de un máximo de 2 horas después que el Administrado de Contrato haga el respectivo llamado. Durante la vigencia del contrato el personal de asistencia (técnica y de informática) deberá ser el mismo que ha sido evaluado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y cualquier cambio deberá ser de la misma capacidad o superior al propuesto inicialmente, para lo cual deberá someterlo a consideración nuevamente del Hospital. Para consultas y dudas técnicas de los equipos o software, NO se aceptará que las empresas proporcionen números de teléfono de centros de llamadas (nacionales o internacionales), sino directamente de los técnicos propuestos y evaluados. **CLÁUSULA OCTAVA. CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** En caso de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología correspondiente y cada tipo de empaque debe cumplir las siguientes características: **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe de estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (no se aceptará empaque tipo cartulina), para cremas y ungüentos el empaque secundario debe ser tipo caja individual por cada empaque primario. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo.. **CLÁUSULA NOVENA. REQUISITOS PARA OFERTANTES DE INSUMOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO CLÍNICO.** Vigencia de insumos igual o mayor a un año (tubos para recolectar muestras sanguíneas y frascos para recolección de muestras de orina), por cada cinco mil tubos para toma de muestras sanguíneas, el ofertante entregara una banda elástica (Liga) para toma de muestra sanguínea; Frascos de Hemocultivos (Pediátricos y Adultos) compatible con equipo automatizado, el cual será ofertado en comodato hasta agotar existencia de los insumos, Vigencia Igual o mayor a un año; Tiras Reactivas Orinas lectura de 10 parámetros, compatible con equipo automatizado, el cual será ofertado en comodato hasta agotar existencia de los insumos, Vigencia Igual o mayor a un año; Tiras Para determinación de Glucosa en sangre, con vigencia Igual o mayor a un año, El ofertante entregara por el consumo, equipos lectores (Glucómetros), en cantidad relacionado a la oferta tiras de Hemoglucotest; Si los insumos ofertados no cumplen con el periodo de Vigencia solicitado se establecerá cartas de entendimiento con ofertante para cambios de insumos; **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas que impidan la normal ejecución del suministro. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial. Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y



montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. De igual forma, El Hospital podrá efectuar modificaciones antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y que estas modificaciones no excedan del veinte por ciento del monto original del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.**- Se prohíbe a La Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato, la transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.**- En caso de que La Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega establecida por el Administrador de Contrato y la fecha real de entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) cuando el producto contratado no cumpla con lo requerido por el HOSPITAL, en cuanto a calidad y cuantía; b) las establecidas en la cláusula novena y por cualquier otro incumplimiento que se advierta a las cláusulas del presente contrato que resulte en perjuicio del hospital; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**- a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **“LA CONTRATISTA”** ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a **“EL HOSPITAL”**, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y regulado sobre esto en el Reglamento, debiendo dejando constancia por escrito de los acuerdos a los que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias,



se podrá recurrir a los tribunales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección

, al correo electrónico Así

nos expresamos, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.-

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ

EL HOSPITAL

ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA**, Notario del domicilio , departamento de , **COMPARECEN: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ**, años de edad, , doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Médico Especializado, a nombre y representación del **Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria , personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en



su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Especializado del referido hospital; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL y ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, de años de edad, , del domicilio de , departamento , persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORACION, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria , que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré “LA CONTRATISTA”, personería que DOY FE por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** copia certificada por notario de testimonio de Constitución de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, otorgada en el Estado de Florida, de Estados Unidos de Norteamérica, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario público, José A. Navarro, la cual se encuentra con sus respectiva apostilla, debidamente traducida al castellano e inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y Nueve del libro número Mil Seiscientos Noventa y Cuatro del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, de la cual consta: **l)** Que dicha corporación ha cumplido con los requisitos que exige el Código de Comercio en su artículo trescientos cincuenta y ocho para poder realizar actos de comercio en El Salvador; **b)** copia certificada por notario de Testimonio de Poder Especial, otorgado por el Ingeniero GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, en representación de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, a favor de la compareciente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, inscrito en el Registro de Comercio al número Veintinueve del libro Mil Setecientos Setenta y Nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de septiembre de dos mil dieciséis; en la cual consta su nombramiento, y por medio del cual se le faculta para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS PARA LABORATORIO CLÍNICO DURANTE EL PERIODO DE SEIS MESES DEL DOS MIL VEINTIDÓS, LOTE No. 2 NÚMERO CERO CUARENTA Y SEIS/ DOS MIL VEINTIDÓS**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a suministrar insumos médicos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es por el monto de **DIEZ MIL OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los insumos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan , asimismo, **“EL HOSPITAL”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **plazo** de entrega será de acuerdo a lo ofertado por LA CONTRATISTA de los bienes en los insumos que sobre pasen estipulado en las bases; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -

HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ

EL HOSPITAL

ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ

LA CONTRATISTA